

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: Que el Servicio de Transporte de Pasajeros mediante automóviles de alquiler con aparato taxímetro es un servicio público, y como tal está regido por las normas que establece el municipio

Y CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas que rigen su funcionamiento son pasibles de modificaciones, necesarias por los cambios de las modalidades en la prestación que tienen como objetivo optimizarlo y garantizar su cobertura y alcance a toda la población.

Que se han ordenado los textos anteriores como así también se han introducido modificaciones sustanciales.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1*)- ESTABLÉCESE por la presente Ordenanza el Régimen Legal aplicable al Servicio Público de Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal por automóvil de alquiler con aparato taxímetro.

TERMINOLOGÍA

Art.2*)- A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza, los términos que se enuncian, tendrán la siguiente significación:

- a) TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas dentro del ejido municipal.
- b) PERMISIONARIO: Persona física y/o jurídica, titular del permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo para prestar el servicio público de taxi con vehículo de su propiedad habilitado por la autoridad de aplicación.
- c) TAXÍMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el usuario del servicio público.
- d) LIBRO DE INSPECCIÓN: Documento otorgado al Permisionario por la autoridad de aplicación, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi para la prestación del Servicio Público.
- e) ANTIGÜEDAD DEL VEHÍCULO: Cantidad de años del vehículo contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Fabricación obrante en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) CONDUCTOR: Persona física habilitada para conducir taxis mediante licencia especial de conductor de taxi - Carnet categoría profesional, expedido por la Policía Administrativa Municipal - Área Tránsito.
- g) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documentación expedida por la autoridad de aplicación que certifica el cumplimiento de las normas técnicas del vehículo destinado exclusivamente a la prestación del servicio público.
- h) INSPECCIÓN TÉCNICA: Control técnico que efectúa la autoridad de aplicación en los vehículos destinados al servicio público de taxi.

i) LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física y/o jurídica para la explotación y prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, en carácter de permisionario.

j) TARIFA: Valor en dinero de curso legal, que representa la cantidad de fichas por los kilómetros recorridos contratado por el usuario de acuerdo a lo constatado por el aparato taxímetro y aprobada por el Concejo Deliberante.

k) IMPORTE DE BAJADA DE BANDERA: Valor en dinero de curso legal fijo determinado por la Ordenanza de la Tarifa, que marca el aparato taxímetro en el momento que es bajada la bandera para el funcionamiento del mismo cuando asciende el usuario al vehículo, y que forma parte del precio final del viaje.

l) TARJETA DE TARIFA: Exhibidor indicativo de la tarifa de viaje discriminado por kilometraje.

m) PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO: Identificación alfa numérica otorgada por la Autoridad de Aplicación a los Permisionarios y por cada vehículo, conforme a su incorporación y habilitación.

n) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR: Documento otorgado por la Policía Administrativa Municipal - Área Tránsito, mediante el cual se habilita a una persona para conducir taxis.

MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

Art.3*)- La modalidad de la prestación del Servicio público de transporte de pasajeros por autos de alquiler taxi, se realiza a través de la intervención de los Permisionarios habilitados al efecto receptando el pedido de los usuarios ya sea en la vía pública o a través de viajes por el sistema de radio llamado o paradas públicas habilitadas.

Art.4*)- Está permitido a los Permisionarios de taxi efectuar publicidad de sus servicios en los medios de comunicación masiva de esta Ciudad, como a utilizar el vehículo para efectuar publicidad de terceros, con las modalidades y alcances que fije al efecto por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal. La publicidad de terceros que se efectúe en los vehículos destinados al Servicio Público de taxis, estará gravada de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Tributaria respectiva. El vehículo debe estar destinado exclusivamente para la prestación del servicio público.

Art.5*)- El servicio se prestará en forma continua a cuyo efecto el vehículo deberá permanecer en las paradas de taxis autorizadas y destinadas a tal fin a la espera del llamado telefónico, o circular en la vía pública a los fines de ofrecer el servicio de manera que se garantice su disponibilidad las 24 horas, a tal fin el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria podrá establecer los mecanismos idóneos para lograr que se asegure la continuidad del servicio.

DE LOS PERMISIONARIOS

Art.6*)- Podrá ser permisionario del servicio público de taxis toda persona física que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o ser menor emancipado y no estar inhabilitado para ejercer el comercio..

b) La licencia de Taxis podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas quienes deberán ser condóminos del vehículo de Taxi afectado y cumplir los requisitos de la presente norma.

c) Documentar constancia de inscripción en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, Dirección General de Rentas Provincial y Dirección General Impositiva.

d) Constituir domicilio especial en la ciudad de Río Tercero.

e) Acompañar certificado de buena conducta.-.

- f) Acreditar la titularidad del Dominio del automotor afectado al servicio público de taxi.
- g) Deberá poseer póliza de seguro en la categoría correspondiente que cubra responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y daños materiales a cosas de terceros no transportadas con el tope máximo permitido en plaza, debiendo presentar recibo del pago total de los seguros antes exigidos y mantener la vigencia del seguro durante el periodo del permiso.
- h) En ningún caso podrá un permisionario poseer más de dos (2) chapas para cumplir el servicio.
- i) Acreditar una residencia para las personas físicas titulares de dos (2) años en Río Tercero.

Art.7*)- No podrán ser Permisionarios del servicio público de taxis:

- a) Los empleados municipales pertenecientes a las plantas permanentes y/o vinculadas por contratos de cualquier tipo con la Municipalidad, ni sus cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación legal.
- b) Los declarados en quiebra o concurso civil mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de la presente Ordenanza mientras dure la misma.
- d) Los que integrando condominio abandonaren la licencia en favor de otro condómino, quedando inhabilitado por el término de cinco (5) años para aspirar a otra licencia.
- e) Los que mantengan deudas con la Municipalidad por impuestos, tasas, contribuciones y/o derechos del cual sea responsable.

Art.8*)- La División Policía Administrativa Municipal otorgará al permisionario una placa identificatoria la que deberá ser exhibida conjuntamente con la chapa patente del vehículo donde constará el número de taxi.

DE LOS CONDUCTORES

Art.9*)- Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches con aparato taxímetro, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva en el país. Tener como mínimo dos (2) años de residencia en Río Tercero.
- b) Tener entre 21 y 65 años de edad.
- c) El conductor deberá prestar el servicio correctamente vestido con corbata y zapato cerrado.
- d) Poseer licencia especial de conductor expedida por la Municipalidad de Río Tercero – Carnet clase D1.
- e) Poseer tarjeta azul expedida por el Registro de la Propiedad de Automotor correspondiente.
- f) Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo municipal competente. Presentar certificados de buena salud, aptitud psicológica, certificados de examen de oculista y ORL.
- g) El conductor deberá acreditar domicilio en este municipio, conocer el idioma nacional, presentar certificado de buena conducta con informe del Registro Nacional de reincidencia, no haber sido condenado más de una vez como autor de lesiones por culpa o imprudencia en accidentes de tránsito por sentencia firme en sede penal, y no haber sido sancionado más de tres (3) veces en dos (2) años como autor de infracciones a los ordenamientos de tránsito dictados por la Municipalidad con resolución firme de ésta.
- h) Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles; ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad; los lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística de la zona.

Art.10*)- Los conductores de taxi son responsables del cumplimiento de las obligaciones y modalidades de la prestación del Servicio Público en cuanto le sean aplicables conforme lo establecido en la presente Ordenanza. Los requisitos presentes señalados también corresponden para el permisionario que conduce.

Art.11*)- En caso de personas con discapacidades motrices podrán conducir exclusivamente vehículos que hayan sido adaptados y autorizados con habilitación especial a cargo de la autoridad de aplicación, debiendo el vehículo contar con los comandos ortopédicos exigidos para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Art.12*)- Los conductores están obligados a transportar personas con capacidades diferentes, en sillas de ruedas o con aparatos ortopédicos. El incumplimiento será causal de inhabilitación del permiso de conducir

Art.13*)- Los Permisionarios son responsables solidariamente de los daños y perjuicios que provoquen los conductores vinculados a estos, con motivo de la prestación del servicio público.

DE LOS VEHÍCULOS

Art.14*)- Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser tipo automóvil, categoría particular, tipo sedan 4 puertas, de no más de 12 años de antigüedad anteriores a la fecha de otorgamiento de la chapa de taxi, con capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros además del conductor y peso mínimo de ochocientos cincuenta (850) kilogramos.

b) Aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

1) Sistema de doble freno (pedal y mano).

2) Sistema de dirección.

3) Sistema de suspensión y amortiguadores.

4) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje, interior).

5) Sistema de escape de gases.

6) Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. Incluida rueda de auxilio.

7) Espejos retrovisores.

8) Sistema de limpiaparabrisas.

9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanilla, etc.

10) Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.

c) Portar un extintor de incendios capacidad no inferior a un (1) kilogramo Tipo ABC.

d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior.

e) Contar con una clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

f) Estar radicado en la ciudad de Río Tercero y a nombre del permisionario.

g) Estar al día en el pago de tributos municipales a los automotores.

h) Someterse a la inspección técnica con una periodicidad de seis (6) meses o cuando la autoridad municipal lo considere conveniente.

l) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, con la ubicación de franjas adhesivas laterales, al medio del capot y tapa del baúl, de colores negro y amarillo, el color de los mismos deberá ser blanco para cada unidad a incorporar contando los Permisionarios actualmente en servicio con un plazo de 4 (cuatro años) para proceder a la unificación del color. Los Taxis deberán llevar una BALIZA IDENTIFICATORIA sobre el techo - iluminada en horario nocturno con el N° de móvil, las medidas serán 90x20x15 y del siguiente color exclusivamente:

BLANCAS CON LETRAS ROJAS para el servicio de Radio Taxis y AMARILLAS CON LETRA NEGRAS para el servicio no adherido o del sistema convencional.

j) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, y datos personales del permisionario del servicio.

k) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin previa inspección del motor y comprobación del buen funcionamiento, como así también que reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética.

l) Los vehículos deberán exhibir un aparato taxímetro debidamente homologado por la autoridad competente y precintado ubicado en forma tal que sea de correcta visualización por parte del pasajero desde el asiento trasero. Dicho aparato taxímetro será controlado en cualquier oportunidad por la autoridad de aplicación.

m) Deberán contar con un libro de quejas foliado a disposición del pasajero, el que estará visado por el organismo municipal competente.

n) En caso de poseer sistema de aire acondicionado, el mismo deberá ser utilizado si el pasajero lo requiere.

ñ) Todo vehículo que se detecte en servicio, infringiendo alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, será trasladado por el órgano municipal competente al depósito municipal hasta que el Juzgado Municipal de Faltas se expida.

o) Realizar la inspección de estética y confort del vehículo conjuntamente con la desinfección del mismo con una periodicidad de cada 6 (seis) meses estableciendo los meses de junio y diciembre de cada año.

Art.15º)- La Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se amparen en la presente ordenanza deberá efectuarse con una periodicidad de:

a)- Una (1) vez por año para los vehículos que no superen los 3 (tres) años de antigüedad, fijándose el mes de junio para la presentación de la constancia del ITV.-

b)- Dos (2) veces por año , para los vehículos que tengan una antigüedad de 4 a 6 años, fijándose los meses de Junio y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.

c)- Tres (3) veces al año para los vehículos que superen los 6 (seis) años en adelante, fijándose los meses Abril, Agosto y Diciembre para la presentación de la constancia de ITV.

Los vehículos que no superen la Inspección Técnica Vehicular deberán ser retirados en forma inmediata de circulación, hasta tanto presenten certificado aprobatorio. Las constancias de taxis deberán presentarse por ante la Dirección de Protección Civil, área que será responsable de entregar las constancias para su circulación. La entrega de las constancias por ante las dependencias municipales deberán efectuarse dentro de las 24 horas de obtenidas.

Art.16º)- La presente Ordenanza no exceptúa a los beneficiarios del cumplimiento de los demás requisitos que establecen las Ordenanzas que reglamentan la materia.

Art.17º)- Ante la verificación por parte del personal de Inspectoría Municipal de la circulación de vehículos en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza se ordenará el retiro de las unidades, girándose las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

.-.

Art.18*)- La autoridad de aplicación podrá autorizar el cambio del vehículo afectado al servicio público de taxis, por inconvenientes técnicos de funcionamiento y/o daños en

su estructura. El permisionario efectuara el pedido de cambio de vehiculo mediante Declaración Jurada, estimando hasta 90 (noventa) días de plazo para el funcionamiento del mismo, debiendo depositarse en sede municipal la placa de identificación del servicio mientras dure su inmovilidad. El vehículo de reemplazo en los términos del presente artículo, deberá reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y obtener el Certificado de Habilitación transitorio, para poder prestar el servicio público de taxis.

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art.19*)- Los conductores de los automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

Art.20*)- Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, el permisionario y/o los conductores vinculados a ellas, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Con inhabilitación por el término máximo de cinco (5) años, en los siguientes casos:

a) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública, debidamente comprobados.

b) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial al servicio.

c) Cuando se hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la habilitación del permisionario.

d) Cuando se comprobare la instalación o cualquier disposición que altere las cifras que figuran en la tarjeta de tarifa.

e) Cuando se ofrezca el servicio público fuera de la modalidad establecida en la presente Ordenanza.

f) Cuando se comprobare que el automóvil afectado al servicio público de taxi se encuentra operando con documentación perteneciente a otro.

g) Cuando se cometieran más de tres infracciones, penalizadas con multa en el término de un (1) año, a las normas de tránsito y a lo prescripto en la presente Ordenanza.

II. Con multa, regulada de conformidad a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza a los Permisionarios. para la prestación del servicio público de taxis, fuera de los casos específicos que tengan una sanción distinta conforme esta Ordenanza.

b) Sea violado el precinto del aparato taxímetro y/o se registre fallas mecánicas no denunciadas por el permisionario que distorsione el sistema de medición del mismo. En caso de reincidencia la multa será igual al doble del monto correspondiente a la anterior infracción.

Art.21*)- Corresponderá el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

REMOCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art.22*)- La autoridad de aplicación podrá disponer la remoción y posterior traslado al depósito municipal de todos los vehículos afectados a la prestación del servicio público de taxis cuando el conductor carezca de la documentación personal y/o del vehículo respectivo.

Art.23*)- Podrá disponerse el retiro de la vía pública y traslado al depósito municipal, además de los casos previstos en el artículo anterior, a todos los vehículos de taxi que ofrezcan el servicio público en los siguientes casos:

a) Cuando no posea el permiso y/o certificado de habilitación correspondiente.
b) Cuando posea el certificado de habilitación y permiso y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente Ordenanza.
- II. Con chapas identificatorias provistas por el registro Nacional de la Propiedad del Automotor que se encuentren total o parcialmente adulteradas.
- III. Circulen con las placas identificatorias del servicio público de taxis total o parcialmente adulteradas o carezca de ellas.
- IV. Cuando el vehículo preste el servicio público con certificado de habilitación y/o permisos vencidos.

Los vehículos que hayan sido trasladados al Depósito Municipal de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previa acreditación de la titularidad de los vehículos, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes y haber abonado el gasto de traslado y estadía, determinado en la Ordenanza Tarifaria y las multas aplicadas por el Juez de Faltas Municipal y otras deudas que el permisionario tenga con el Municipio en relación al servicio de taxi.

Todo sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la presente Ordenanza y normativa municipal aplicable en cada caso.

CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN Y PERMISO

Art.24*)- La caducidad de la habilitación a la agencia y/o del permiso a los Permisarios del servicio público de taxis, será decidida por el Departamento Ejecutivo Municipal previo informe de la autoridad de aplicación, cuando se verifique la existencia de abandono del servicio y/o suspensión no autorizada del mismo, de faltas graves y/o comisión de delitos dolosos con motivo de la prestación del servicio.

DE LAS TARIFAS

Art.25*)- Mediante Ordenanza se establecerán las TARIFAS a regir dentro del ejido municipal para la prestación del servicio.

Deberá mantenerse la tarifa vigente al presente hasta el momento en que tome vigencia la Ordenanza a que se hace referencia.

Art.26*)- No regirá Tarifa Oficial por las prestaciones del servicio en los siguientes casos:

- Servicios fúnebres
- Casamientos y otros eventos especiales
- Procesos electorales.

DE LAS PARADAS

Art.27*)- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los lugares de Paradas Fijas para Taxis, señalización de la calzada y letreros indicadores.

OTORGAMIENTO CHAPAS

Art.28*)-El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para el otorgamiento de chapas taxímetros.

La selección de postulantes será conforme a una lista de solicitantes a confeccionarse a partir de la fecha de reglamentación de la presente. Dicha selección se efectuará de acuerdo a las fechas de presentación de las solicitudes referidas y una vez evaluadas y verificadas que se ajusten a las exigencias y condiciones que establece la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal revisará anualmente el registro de anotados como postulantes o aspirantes a su obtención quien luego del estudio correspondiente evaluará y preverá la posibilidad de ampliar el cupo de chapas establecido mediante la presente Ordenanza.

Queda establecido que los permisionarios no podrán explotar mas de 2 (dos) Licencias.-

Art.29º)- DISPÓNESE que los vehículos afectados al servicio de taxímetros deberán portar las chapas identificatorias metálicas provistas por el Municipio, las que deberán adosarse, sin excepción, al costado derecho de la Chapa Patente del Dominio del vehículo.

Art. 30º)- Los titulares del servicio de taxímetro habilitados deben solicitar la entrega de las chapas por ante la Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente, previo pago de la suma de 25 % de U.B.E., valor en el que queda establecido el juego de chapas para cada vehículo.

Art.31º)- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los mecanismos para la convocatoria a los permisionarios y los plazos de presentación, estableciéndose que la falta de presentación en tiempo y forma los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ordenanza que regula el servicio.

Art.32º)- En el caso de pérdida o deterioro de las chapas, el titular deberá solicitar un duplicado, estando a su cargo el costo de reposición.

TRANSFERENCIA

Art.33º)- El Departamento Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de autorizar la transferencia o cambio de titularidad de la Licencia de Taxis a requerimiento de su titular por motivos debidamente fundados.

El Departamento Ejecutivo Municipal, verificará la acreditación y cumplimiento del Art. 6º) de la presente Ordenanza, y ordenará un estudio socio económico a fin de establecer la necesidad del solicitante. Se deja establecido que el vehiculo a incorporar sea O KM. o modelo del año en curso de la solicitud.-

Art.34º)- El arancel de transferencia se fija en 5 (cinco) UBE y deberá ser abonado ante la Secretaria de Hacienda- Dirección de Rentas – Sección Comercio.-

Art.35º)- Quien transfiera no podrá ser titular de una Licencia de Taxis por el término de 5 (cinco) años, quedando prohibida la locación o sustitución total o parcial de la licencia.-

Art.36º- Toda transferencia que se efectuare en violación de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a instrucción sumarial y de constatare la misma el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dispondrá caducidad de la Licencia e inhabilitará al permisionario por el término de 10 años para ser titular del permiso o concesión de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal y para ser conductor del servicio público regulado por la presente.

.

Art.37º- Las transferencias de titularidad solo son permitidas por:

a)-Incapacidad sobreviniente o fallecimiento de titular debidamente acreditada y certificada a favor de su cónyuge.

b)-Entre Cónyuges, cuando por motivos debidamente fundados, sea necesaria la misma.-

DEVOLUCIÓN DE CHAPAS

Art.38º- Cuando el permisionario decida dejar de explotar el servicio inmediatamente y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días debe reintegrar la chapa al DEM.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art.39º- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Seguridad y Medio Ambiente.

Art.40º-La autoridad de aplicación debe restablecer el registro de permisionarios anualmente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.41º- El Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa (90) días de sancionada la presente Ordenanza, deberá proceder a su reglamentación, la cual deberá contemplar entre otras cosas la instrumentación de los Registros de Permisionarios, Conductores y Rodados afectados al servicio.

Art.42º- Los nuevos permisionarios que ingresen al registro de radio=taxis deben estar inscriptos como monotributistas=

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.43º- CONVALIDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en las autorizaciones precarias otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente, debiendo los beneficiarios cumplimentar las disposiciones de la presente en un plazo de 60 días.-.

Art.44º- AUTORIZASE en forma excepcional, a prorrogar hasta el 30.12.09, la circulación de taxis cuyos vehículos vencieron el límite de antigüedad establecido en la ordenanza respectiva, previa presentación de constancia de haber aprobado

Inspección Técnica Vehicular (ITV) en un centro habilitado a tales efectos , que certifique la aprobación de las condiciones técnicas del vehículo

INCENTIVO POR CAMBIO DE MODELO

Art. 45º) EXÍMASE de la contribución a la circulación vehicular, al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de hasta 2 (dos) años de antigüedad por el período fiscal 2009

Art. 46º): EXÍMASE con el 50% de la contribución a la circulación vehicular al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de 3 (tres) a 4 (cuatro) años de antigüedad por el período fiscal 2009.

Art. 47º): EXÍMASE con el 25% de la contribución a la circulación vehicular al permisionario que preste el servicio público de taxis con un vehículo modelo de 5 (cinco) a 6 (seis) años de antigüedad por el período fiscal2009..

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 48º) DEROGASE las Ordenanzas:1703/99;1865/00;2101/02;2288/04; 2289/04; 2358/04;2395/05;2456/05; 2500/05; 2560/05 sus modificatorias y ampliatorias y toda normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza, con excepción de la Ordenanza N*Ord.984/93 en cuanto al servicio de radio taxis y su Decreto reglamentario, los que mantienen plena vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 49º).- De Forma